

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de junio de 2005.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria general técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

11635 *ORDEN CUL/2153/2005, de 16 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Manuel Lao.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Lao Hernández, solicitando la inscripción de la Fundación Manuel Lao, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Manuel Lao Hernández, en Terrassa, el 1 de abril de 2005, según consta en la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Ángel García Diz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Carretera de Castellar, número 298, distrito postal 08226 del Municipio de Terrassa, Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La realización de todo tipo de actividades culturales. Difundir, preservar y conservar el patrimonio cultural. Fomentar la cooperación, paz y solidaridad en todo el mundo. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, tales como niños, personas mayores o personas con discapacidad, fomentando la participación e integración social, laboral y cultural. Prestar asistencia a las necesidades que surjan como consecuencia de catástrofes, desastres naturales, epidemias, guerras, terremotos, inundaciones, ciclones, tormentas, plagas, avalanchas o calamidades. Y en general, ayudar dentro de los diferentes ámbitos a la sociedad civil.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Manuel Lao Hernández, Vicepresidente: Doña Rosa Gorina Cazorro, Tesorero: D. Manuel Lao Gorina, Vocales: Doña Esther Lao Gorina, Doña Ingrid Lao Gorina, Doña Yolanda Cornago Tierno, D. Iban Bernabeu Mira y D. Pere Moliné Bosch. Secretario no patrono: D. Miquel Vizcaíno Prat.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las

Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Manuel Lao en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Manuel Lao, de ámbito estatal, con domicilio en la Carretera de Castellar, número 298, distrito postal 08226 del Municipio de Terrassa, Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de junio de 2005.-P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria general técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

11636 *ORDEN CUL/2154/2005, de 22 de junio, por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 2005.*

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con el conjunto de su obra, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana. En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 2005.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 90.180,00 euros y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—Podrán presentar candidatos al premio:

Las Academias de la Lengua Española.

Los autores premiados en anteriores convocatorias.

Las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana.

Los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 2005, fecha en que quedará cerrado el plazo de presentación.

Cuarto.—El fallo del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» corresponde a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

El autor galardonado con el premio «Miguel de Cervantes» en 2004.

El Director de la Real Academia Española y el Presidente de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, que podrán delegar en un académico de número.

Ocho personalidades del mundo académico, universitario y literario, españoles o hispanoamericanos, de reconocido prestigio, designados, respectivamente, por:

La Ministra de Cultura.

El Secretario de Estado de Cooperación Internacional.

El Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

El Director del Instituto Cervantes.

El Director General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura.

El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

En el acto de constitución del jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Quinto.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Séptimo.—El importe de este premio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B, cuya cuantía se señala en el punto primero.

Octavo.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2005.

CALVO POYATO

BANCO DE ESPAÑA

11637 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 5 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1883	dólares USA.
1 euro =	133,03	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	30,074	coronas checas.
1 euro =	7,4528	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67735	libras esterlinas.
1 euro =	247,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0407	zlotys polacos.
1 euro =	9,4352	coronas suecas.
1 euro =	239,44	tolares eslovenos.
1 euro =	38,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5521	francos suizos.
1 euro =	78,47	coronas islandesas.
1 euro =	7,9140	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3248	kunas croatas.

1 euro =	3,5963	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2810	rublos rusos.
1 euro =	1,6050	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6039	dólares australianos.
1 euro =	1,4747	dólares canadienses.
1 euro =	9,8350	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2377	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.734,46	rupias indonesias.
1 euro =	1.249,97	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5165	ringgits malasio.
1 euro =	1,7628	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,872	pesos filipinos.
1 euro =	2,0196	dólares de Singapur.
1 euro =	49,386	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2023	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

11638 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 3 de junio de 2005, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Derecho.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la Resolución de 3 de junio de 2005, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Derecho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 2005, páginas 21837 a 21840, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo 2-B, página 21838, e inmediatamente antes de la materia optativa con denominación: (Temas Actuales de Derecho Eclesiástico del Estado y del Derecho Matrimonial Canónico), debe incluirse el siguiente encabezamiento que fue indebidamente omitido:

3. Materias optativas (en su caso) 3.º CURSO			Créditos totales para optativas (1): 12 Cíclo 2.º Curso 3.º
Denominación (2)	Créditos anuales Totales Teóricos Prácticos/clínicos	Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)

11639 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se modifica el Plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero (BOE del 22), el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona ha resuelto publicar una modificación en «Adaptaciones» del Plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica (publicado por resolución de esta universidad de 9 de octubre de 2002, BOE del 31), autorizada el 11 de mayo de 2005 por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria. La mencionada modificación es para las asignaturas del Plan de estudios nuevo: «Diacronía del español», «Gramática española», «Historia de la Lengua Española», «Semántica y Pragmática», «Sintaxis Española I» y «Teoría del Lenguaje». Para «Literatura española del siglo XVI: poesía» + «Literatura española del siglo XVI: teatro y prosa», y para «Literatura Hispanoamericana I» + «Literatura Hispanoamericana II», asignatura que se añade, como figura en el apartado 1.d) Adaptaciones, que se anexa.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 6 de junio de 2005.—El Rector, Lluís Ferrer Caubet.